



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 00005

(16 FEB. 2004)

“Por la cual se hace un registro de recorridos y frecuencias a la empresa **Viajeros Ltda.** y se fija la Capacidad Transportadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 5 y 6 del artículo 2º del Decreto 540 de Marzo 28 del 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2021 del 20 de noviembre de 2003 el Representante Legal de la empresa Viajeros Ltda. presentó la documentación para obtener el registro de los recorridos y frecuencias para operar en las rutas El Banco – Ariguaní, Guamal – Ariguaní, San Sebastián - Santa Marta, Sitio Nuevo – Santa Marta Guamal – Santa Marta, y Pijiño del Carmen – Santa Marta

Que el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Magdalena asignó al Profesional Universitario Arnulfo Linero M, el estudio de la documentación presentada por dicha Asociación y elaborara el respectivo proyecto de Resolución para proceder a registrar o negar los recorridos y las frecuencias según fuera el caso.

Que el funcionario encargado de estudiar la documentación mediante escrito fechado el día 9 de Febrero de 2004 entregó el resultado de dicho estudio, el cual hace parte integral de la presente Resolución, y en el que se concluye que el estudio de movilización contratado por la empresa Viajeros Ltda. con el Ingeniero JORGE E. NIEVES MEJIA, inscrito en el Ministerio de Transporte según lo establecido en la Resolución No. 007147 del 28 de agosto de 2001, el día 7 de marzo de 2002 con el No. 34, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 24 del decreto 175 de 2001

Resolución No. 0000516 FEB. 2004 Por la cual se hace un registro de recorridos y frecuencias a la empresa Viajeros Ltda. y se fija la Capacidad Transportadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

Que los recorridos, entre los diferentes sitios del Departamento, objetos de esta solicitud no están autorizados en Origen y Destino o en tránsito en el servicio básico de Transporte de Pasajeros por Carreteras ni en el servicio de transporte Colectivo municipal de los municipios de El Banco, Guamal, San Sebastián, Sitio Nuevo, Pijiño del Carmen y Santa Marta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar los Recorridos y las Frecuencia a la empresa Viajeros Ltda. de la siguiente manera:

Ruta No. 1 El Banco- Ariguani

Saliendo de El Banco

5:00 - 6:00 - 7:15 - 9:45 - 11:15 - 13:30 - 14:30 - 15:30

Saliendo de Ariguani

7:00 - 7:30 - 8:00 - 8:30 - 9:30 - 10:30 - 14:00 - 15:00

Ruta No. 2. Guamal - Ariguani

Saliendo de Guamal

6:00 - 7:00 - 8:00 - 10:00

Saliendo de Ariguani

9:00 - 10:00 - 11:00 - 13:00

Ruta No. 3. San Sebastián - Santa Marta

Saliendo de San Sebastián

5:30 - 6:00

Saliendo de Santa Marta

14:00 - 15:10

Ruta No. 4 Sitio Nuevo - Santa Marta

Saliendo de Sitio Nuevo

5:30 - 6:30 - 7:30 - 8:30 - 9:30 - 10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 12:30 - 13:00 - 13:30 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 16:00 - 16:30

Saliendo de Santa Marta

7:30 - 8:30 - 9:30 - 10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 12:30 - 13:00 - 13:30 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 16:00 - 16:30 - 17:00 - 17:30

Ruta No. 5. Guamal - Santa Marta

Saliendo de Guamal

5:00 - 6:30

Saliendo de Santa Marta

14:00 - 15:30

Resolución No. 00005 16 FEB. 2004 Por la cual se hace un registro de recorridos y frecuencias a la empresa Viajeros Ltda. y se fija la Capacidad Transportadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

Ruta No. 6. Pijiño del Carmen – Santa Marta

Saliendo de Pijiño

5:00 - 6:00

Saliendo de Santa Marta

15:00 - 16:00

ARTICULO SEGUNDO: Fijese la Capacidad Transportadora a la empresa Viajeros Ltda. de la siguiente manera:

Clase vehículos:	Mixto entre cinco (5) y Nueve (9) pasajeros
Capacidad Transportadora Mínima:	16 Vehículos
Capacidad Transportadora Máxima:	19 Vehículos

ARTICULO TERCERO: Dentro de un plazo no superior a Seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la empresa Viajeros tiene la obligación de servir los recorridos con las características del servicio ofrecidos por un termino no inferior a tres (3) años, previa presentación de una póliza de cumplimiento a favor del Ministerio de Transporte según los parámetros establecidos en el artículo 27 de Decreto 175 de 2001

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de lo preceptuado en el régimen sancionatorio, estos registros serán indefinidos mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su funcionamiento y solo autoriza a la empresa para prestar el servicio en la modalidad Mixto, con los recorridos y las frecuencias descritas en esta resolución

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y de Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación, ante el Director Territorial Magdalena y el Director General de Transporte y Tránsito Automotor, respectivamente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H. a los 16 FEB. 2004


JORGE CASTAÑO CAAMAÑO
Director Territorial Magdalena

Proyectó y revisó: A. Lintero M